

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.132)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente, ha considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por los Concejales Fregoni, Saab, Liberati, Ausburger, Luna, Inmaculado y León, quienes manifiestan, visto el alto grado de peligrosidad de los bifenilos policlorados, P.C.B. s y:

Considerando: Que los bifenilos policlorados (P.C.B.), se encuentran entre los contaminantes mas peligrosos y ha ido creciendo paulatinamente la atención y preocupación por los daños que provocan sobre el medio ambiente y la salud.

Que los bifenilos policlorados (P.C.B.), conforman una clase de 209 compuestos orgánicos clorados y que por sus características químicas de estabilidad y difícil degradabilidad, pertenecen al grupo de 12 contaminantes orgánicos persistentes.

Que son líquidos viscosos transparentes, ligeramente amarillentos de dos características, comparable a los compuestos clorados, son resistentes a los ácidos, son considerados como potencialmente tóxicos por ingestión, inhalación y/o absorción cutánea.

Que cinco propiedades a considerar, son que tienen gran estabilidad a agentes físicos, químicos y biológicos, no corrosividad y a temperaturas elevadas desprenden productos de descomposición, tales como ácido clorhídrico, bióxido de carbono, monóxido de carbono.

Que se puede considerar como peligro fundamental, cuando están expuestos a altas temperaturas explotan o se prenden fuego. A partir de allí el P.C.B., se transforma en producto químico denominado "dioxinal", o "agente naranja", lo cual se produce a través de la combustión, siendo este 5 millones de veces mas tóxico que el cianuro y además cancerígeno.

Que el P.C.B., es usado en transformadores eléctricos, como aislante líquido y refrigerante, como fluido dieléctrico, (aislante de la electricidad), en los capacitores para mejorar la dimensión de la pieza.

Que la diferencia entre el P.C.B. y el aceite mineral, consiste que el P.C.B. a altas temperaturas no se degrada, no es inflamable a bajas temperaturas y además es de mayor vida útil.

Que el aceite mineral, derivado del petróleo, se utiliza como refrigerante en los transformadores eléctricos en reemplazo del P.C.B., ya que se degrada ante la exposición a altas temperaturas y no es contaminante.

Que cabe citar la Ley Nacional Nº 24.051, -Residuos Peligrosos- donde contempla en su art. 2º, que, "será considerada peligroso... todo residuo que pueda causar daño directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo ni el agua, la atmósfera o el ambiente en general...", " ...serán también de aplicación a aquellos residuos peligrosos que puedan constituirse en insumos para otros procesos industriales.

Que la citada Ley Nacional en su Anexo I, se encuentran "sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (P.C.B.)...".

Que en el mismo Anexo se hace referencia a sustancias tóxicas, (con efectos retardados o crónicos), sustancias o desechos que de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel pueden causar efectos nocivos o crónicos.

Que se define a los residuos como "ecotóxicos, sustancias o desechos que si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos, debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos".

Que la Organización Mundial para la Salud (O.M.S.), alertó sobre sus efectos cancerígenos. Asimismo el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, desarrolló un plan para el tratamiento racional del P.C.B., sobre todo cuando están expuestos a altas temperaturas y explosiones.



Que se tiene información con respecto a los efectos del P.C.B., a partir de estudios realizados en animales.

Que la Agencia Internacional de Investigación Sobre el Cáncer, (I.A.R.C.), dependiente de la O.M.S., y el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los E.E. U.U., determinaron de los P.C.B., pertenecen a la categoría de cancerígenos humanos.

Que ante esta preocupante situación es necesario tomar las medidas pertinentes, a fin de evitar los efectos nocivos, que el P.C.B., pueda causar a los ciudadanos.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Prohíbase en la ciudad de Rosario, la instalación de transformadores, capacitores o cualquier otro elemento eléctrico que contenga bifenilos policlorados (P.C.B.).

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 07 de diciembre de 2000.-